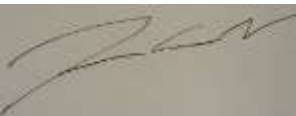


CONSTANCIA. 07 de octubre de 2021. El demandado en este proceso fue notificado a través de curador ad-litem, previo emplazamiento, el día 28 de junio de 2021, el término concedido al auxiliar, para contestar y excepcionar corrió los días 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de septiembre de 2021 la auxiliar contesto la demanda, no propuso excepciones. El proceso estuvo suspendido por enfermedad del curador hasta el 14 de septiembre de 2021, a Despacho, en la fecha.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JHON JAIRO RAMIREZ FUENTES
DEMANDADO	LUIS FERNANDO CANAVAL MORENO
RADICADO	17001-40-03-001-2020-00156-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial el señor **JHON JAIRO RAMIREZ FUENTES** formuló demanda ejecutiva en contra de **LUIS FERNANDO CANAVAL MORENO**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representado en la letra de cambio N°LC2111-0474330 con fecha de vencimiento del 13 de mayo de 2018 por valor de \$13.000.000, y en la que se estipuló el pago de intereses de plazo sin fijar porcentaje y de mora a la tasa máxima legal autorizada, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 16 de julio de 2020 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó al demandado a través de curador *ad litem* el 28 de junio de 2021 quien contestó la demanda, no propuso excepciones, ni se acreditó el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la

literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

La letra de cambio aportada como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibídem y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de **JHON JAIRO RAMIREZ FUENTES** en contra de **LUIS FERNANDO CANAVAL MORENO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de trece millones de pesos (\$13.000.000) por concepto de capital respaldado en la letra de cambio N° LC2111474330 con fecha de vencimiento el 13 de mayo de 2018.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 14 de mayo de 2018 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio N° LC 21110474330

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **LUIS FERNANDO CANAVAL MORENO** se fija como agencias en derecho la suma de novecientos Treinta y seis mil pesos (\$936.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e32d2eb5a129847fa9ba6acf7f2422a1f34ee10ca4366392032d1e52b2effb6**
Documento generado en 11/10/2021 05:50:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 169 fijado el 12 de octubre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria